



MUNICIPALIDAD DE BAHIA BLANCA
DIARIO DE SESIONES
CONCEJO DELIBERANTE

38a. REUNION – 1a. ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES
21 DE DICIEMBRE DE 2018

Presidencia del señor concejal Nicolás Vitalini

Secretario: señor Fernando Ascuaga

Prosecretario: señor Pablo Larrañaga

CONCEJALES PRESENTES

BIONDINI, María Laura
ERCOLI, Roberto Raúl
FELIU, Marcelo Enrique
GERARDI, Betiana Florencia
GHIGLIANI, María Gisela
GIMENO, Ezequiel Alberto
LARREA, Walter Iván
LOPEZ, Gustavo
LOPEZ, José Ignacio
MANDARA, Gustavo Javier
MARTINEZ, Soledad
NUÑEZ FARIÑA, Maximiliano
PENDINO, María Lucía
PIGNATELLI, Marisa
PIRES, Romina
PISANI, María Soledad
QUIROGA, Carlos Enrique
RIVAS GODIO, María Constanza
ROSENFELT, Pablo Martín
SANTOMASSIMO, Leandro
SCHIEDA, Gabriela Rosa
STREITENBERGER, Marcos
TUCAT, Federico Gabriel
VITALINI, Nicolás

CONCEJAL AUSENTE

ARIENTE, Paola Vanes

**MAYORES CONTRIBUYENTES
PRESENTES**

BARRIENTOS, Karina
BETT, Esteban
CALIFANO, José
CANTERO, Juan
CONGET, José
CORONEL, Natalia
CUELLO, María Mercedes
DI GERONIMO, Pablo
FERNANDEZ, Isabel
GARAY SEMPER, Guillermo
GARCIA, Juan Carlos
GIGLIOTTI, Gustavo
GIL, José Luis
KVDNAR, Jacobo
LOPEZ, Juan
LLORENS, Miguel
MARTINEZ, Alberto
MILLAO, Fernando
PASTORUTTI, José
PIANESI, Matías
REY, Soledad
SALVATORI, Pablo
SANCHEZ, Enrique
VELEZ, Gonzalo

SUMARIO

- 1 - Ausencias e Incorporaciones.(P.2)
- 2 - Decreto de Convocatoria.(P.2)

3 - Orden del Día.

I - Proyecto de ordenanza, Ordenanza Impositiva Ejercicio 2019, Exp. 1.013-HCD-2018.(P.2)

-Apéndice.(P.3)

-En la ciudad de Bahía Blanca, a los veintiún días del mes de diciembre de 2018, a la hora 13:20.

1

AUSENCIAS E INCORPORACIONES

SR. PRESIDENTE (Vitalini).- Buenos días a todos, damos comienzo a la sesión del día de la fecha, tomando lista en primer lugar a los concejales y luego a los mayores contribuyentes presentes.

-Se toma asistencia de concejales y Mayores Contribuyentes.

SR. PRESIDENTE (Vitalini).- Se encuentra ausente con aviso la concejal Arienté; se incorpora el concejal suplente Gustavo López.

2

DECRETO DE CONVOCATORIA

SR. PRESIDENTE (Vitalini).- Por Prosecretaría se dará lectura al Decreto de Convocatoria a la Asamblea.

SR. SECRETARIO (Ascuaga).- Dice así: "Convocando a Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes.

DECRETO 272: Habiéndose sancionado el día 13 de diciembre de 2018 la Ordenanza Preparatoria para tratar la Impositiva del Ejercicio 2019, el Presidente del Honorable

Concejo Deliberante, en uso de sus facultades,

DECRETA

Artículo 1º: Convóquese a Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes para el día Viernes 21 de diciembre de 2018 a las 13:00 horas, para tratar como único punto del ORDEN DEL DIA la Ordenanza Preparatoria aprobada el 13 de diciembre de 2018, a saber:

1- Exp. 1.013-HCD-2018, Ordenanza Impositiva Ejercicio 2019.

Artículo 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo e insértese en el Registro de Decretos de la Presidencia.

Bahía Blanca, 14 de diciembre de 2018".

3

ORDEN DEL DIA

SR. PRESIDENTE (Vitalini).- Por Secretaría se dará lectura al único punto del Orden del Día.

I

**ORDENANZA IMPOSITIVA
EJERCICIO 2019**

SR. PRESIDENTE (Vitalini).- A consideración de la Asamblea la aprobación de la Ordenanza Impositiva Ejercicio 2019.

-Aprobada por el doble voto de la Presidencia.

-Véase texto en el Apéndice.

SR. PRESIDENTE (Vitalini).- Proponemos a la Mayor Contribuyente Natalia Coronel y al concejal Marcos Streitenberger para la firma del acta.

A consideración los nombres propuestos.

-Unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Vitalini).- No habiendo más asuntos para tratar, se da por finalizada la sesión.

-Es la hora 13:20.

APENDICE

Sanciones de la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes

VISTO

El proyecto de Ordenanza Preparatoria Impositiva, Ejercicio 2.019, elevado por el Departamento Ejecutivo y conforme al Artículo 29° de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 192° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, el Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades sanciona con fuerza de

ORDENANZA
(Exp. 1.013-HCD-2018)

Artículo 1° - Modifícanse los artículos 1°, 3°, 11°, 12°, 22°, 38°, de la Ordenanza IMPOSITIVA, ejercicio 2019, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 1°** - Los inmuebles afectados por el Servicio de Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública, abonarán como tasa básica, un importe que tendrá un componente fijo y, de corresponder, uno variable, según la siguiente fórmula:

TASA ANUAL = CF + CV, donde:

CF = Componente Fijo: proporcional al costo directo básico de los servicios recibidos por el inmueble. Se calculará multiplicando el Valor Básico Anual (VBA) establecido en la presente ordenanza, por el Coeficiente de Servicios (CS) que corresponda al inmueble. CV = Componente Variable: proporcional a la valuación del inmueble. Se calculará multiplicando la alícuota que corresponda según el tipo del inmueble (edificado, cochera o baldío) por la valuación imponible. En el caso de inmuebles del tipo “edificado”, exclusivamente, la valuación imponible será la que surja de restarle a la valuación el importe fijado como Mínimo no Imponible por la presente ordenanza.

Fijase el diez por ciento (10%) de lo recaudado por la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública, para la constitución de un fondo de afectación específica para pavimentación, repavimentación, bacheo, cordón cuneta y conservación de la vía pública.

Para el Ejercicio Fiscal 2019, el incremento efectivo en el monto de la tasa prevista en el presente Capítulo, será del 39.5% respecto a la tasacalculada en el año 2018 según las previsiones del Capítulo I de la Ordenanza N° 19.216 siendo aplicable a la totalidad de las partidas con excepción de:

- a) Cuando el aumento se deba a incorporaciones y/o mejoras de construcciones realizadas en el inmueble en el presente ejercicio.
- b) Cuando se trate de inmuebles baldíos cuya superficie exceda los diez mil metros cuadrados (10.000 m2).”

ARTÍCULO 3° - Para la liquidación de la presente tasa, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 76° de la Ordenanza Fiscal, en aquellos inmuebles edificados cuya valuación fiscal actualizada exceda el MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.950.000,00) el

importe calculado como Tasa Anual sufrirá un recargo de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Inmuebles cuya valuación fiscal supere el MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.950.000,00), y no exceda los TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$3.900.000,00) tendrán un recargo del veinticinco por ciento (25%).
- b) Inmuebles cuya valuación fiscal supere los TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$3.900.000,00), y no exceda los DOCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$12.950.000), con exclusión del recargo establecido en el inciso anterior, tendrán un “recargo de treinta y cinco (35%).-“
- c) Inmuebles cuya valuación fiscal exceda los DOCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 12.950.000), con exclusión del recargo establecido en el inciso anterior, tendrán un recargo del cincuenta por ciento (50%).”

ARTÍCULO 11° - Modifícanse los Incisos C) y D), los que quedarán redactados de la siguiente manera:

C) Industrias con ingresos anuales superiores a \$ 192.000.000 y

hasta \$252.000.000; resto de Actividades, excepto las encuadradas con código 91001-01 hasta 91001-04 inclusive, con ingresos anuales superiores a \$96.000.000 y hasta \$ 182.000.000; y actividades encuadradas con código 91001-01 hasta 91001-04 inclusive con ingresos anuales superiores a

\$ 19.000.000 y hasta \$ 35.000.000 35%

D) Industrias con ingresos anuales superiores a \$ 21.000.000 y hasta 192.000.000; resto de actividades, excepto las encuadradas con código 91001-

01 hasta 91001-04 inclusive, con ingresos anuales superiores a \$ 21.000.000 y hasta \$ 96.000.000; y actividades encuadradas con código 91001-01 hasta 91001-04 inclusive con ingresos anuales superiores a \$ 5.000.000 y hasta \$ 19.000.000. 20%

“ARTICULO 12° - De acuerdo a lo establecido en el Artículo 141° de la Ordenanza Fiscal se fija como anticipo mensual, los siguientes importes mínimos:

a) Para aquellos contribuyentes unipersonales que no tengan personal afectado a la explotación y desarrollen exclusivamente actividades de servicios. \$ 293,00

Facúltase al Departamento Ejecutivo a definir los sectores de la ciudad en virtud de los cuales varía el importe mínimo.

b) Demás contribuyentes, por cada titular conforme Artículo 141° de la Ordenanza Fiscal \$ 429,00

c) Boites, Discotecas, Salones y/o Pistas para Bailes, Café Concert, establecimientos de análogas características y Salones de Fiesta..... \$ 1.279,00

d) Restaurants, Confiterías, Café al Paso, Cantinas y Pizzerías y otros establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada. Pubs y/o afines donde se realicen presentaciones en vivo de artistas locales de las diversas expresiones del arte cuyas obras y/o representaciones respondan a la autoría de los mismos.
Espacios culturales independientes con capacidad hasta 200 espectadores \$ 498,00

e) Albergues por hora, por habitación..... \$ 138,00

f) Ferias ó Exposiciones (Ord. 8052) según Art.115° Ordenanza Fiscal; por semana ó fracción y por stand \$429,00

g) Bancos y otras instituciones financieras autorizadas por el BCRA, sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras..... \$7.195,00

h) Productores según artículo 115° inciso j), último párrafo, de la Ordenanza Fiscal, por mes o fracción \$ 429,00

Cuando el contribuyente tenga personal afectado a la explotación dependientes en relación de dependencia y otros, (excepto titulares) abonará como adicional a lo establecido en los incisos b) al h), según corresponda, por cada persona afectada a la explotación la suma que resulte de aplicar la alícuota correspondiente a la actividad principal sobre el valor de un salario mínimo vital y móvil vigente al último día del periodo considerado como base para la liquidación, excepto para los anticipos mensuales en cuyo caso se aplicará sobre el valor de 1,5 salario mínimo vital y móvil. A estos efectos se considerará como actividad principal a la que en dicho período hubiera generado mayores ingresos. Cuando la actividad principal corresponda al código 94.000 01(Exportaciones) se tomará como actividad principal aquella que le sigue en el orden de ingresos.

En caso de no presentación de la correspondiente declaración jurada en los plazos previstos en el calendario fiscal, se liquidará además de lo indicado en los incisos b) al h) según corresponda, el monto que resulte de aplicar la mayor de las alícuotas de las actividades desarrolladas por tres veces el valor del salario mínimo vital y móvil vigente al último día del periodo considerado multiplicado por ocho (8) que se presume como la cantidad de personas afectadas a la explotación. Si con posterioridad a la presentación de la declaración jurada, el monto de ésta última es inferior al monto resultante del párrafo anterior, la diferencia no se podrá reclamar para computarse como pago a cuenta. Por el contrario, si la declaración jurada resulta superior a la liquidación presunta, en caso de haberse abonado ésta última deberá solicitarse la liquidación de la diferencia.

El importe mínimo de los anticipos que resultaren por aplicación de lo dispuesto precedentemente, será exigible aún en el caso de que no existiera monto imponible a declarar, salvo que se cumpla con lo dispuesto en el Artículo 137° de la Ordenanza Fiscal vigente.

Cada anticipo tendrá carácter definitivo y no podrá ser compensado en “otros meses.”

“ARTÍCULO 22° - Por los servicios que a continuación se enumeran relativos a gestiones, actuaciones y trámites administrativos, se abonarán los siguientes derechos:

MÓDULOS

- 1) Por cada solicitud de concesión o permiso de servicio de ómnibus, fusión o ampliación de líneas, por línea..... 16.00
- 2) Por cada modificación de recorrido de línea de ómnibus..... 2.00

3) Por cada permiso especial concedido al servicio automotor de Pasajeros para servicios de excursión, por viaje o por unidad.....	5.00	
4) Por cada habilitación de vehículo prestatario del servicio de taxi y Remis.....	12.00	
5) Por cada otorgamiento de permisos habilitantes para desarrollar tareas de:		
a) Taxis y remis.....	530.00	b)
Transporte escolar, transporte contratado, transporte privado taxiflet y/o academia de conductores.....	40.00	
6) Por cada transferencia de legajo de taxi.....	530.00	Cuando la misma se realice entre familiares directos en primer grado de consanguinidad o entre cónyuges, se abonará.....
265.00		
7) Por cada transferencia de permiso habilitante de remises.....	530.00	
Cuando la misma se realice entre familiares directos en primer grado de consanguinidad o entre cónyuges, se abonará.....	265.00	
8) Por el otorgamiento de informes o certificados de libre deuda de multas por infracciones de tránsito u otras, por vez y por cada dominio, documento de identidad o CUIT:		
a) Certificados de Libre deuda.....	1.00	
b) Informes o Estados de Deuda.....	0.16	
9) Por cada tramitación de licencia de conductor:		
a) Por cada trámite original.....	4.00	
b) Por cada renovación:		
b.1) Personas de hasta 65 años inclusive.....	3.00	
b.2) Personas mayores de 65 años y hasta 70 años inclusive.....	1.50	
b.3) Personas mayores de 70 años.....	0.60	
c) Por cada duplicado solicitado por extravío o robo del original.....	2.00	
d) Por ampliación de categoría y/o cambio de domicilio.....	1.50	
e) Por cada certificación simple de licencia de conductor.....	1.00	
f) Por cada certificación de licencia de conductor, con informe cronístico de licencias emitidas.....	4.00	
10) Por cada constancia de expediente en trámite.....	0.85	
Por cada copia adicional.....	0.10	
11) Por cada constancia de expediente archivado.....	1.25	
Por cada copia adicional.....	0.10	
12) Por cada suscripción del Boletín Municipal:		
a) Por año.....	28.00	
b) Por ejemplar.....		2.30
13) Por cada signatura de protesto, el cinco por ciento (5%) con un máximo de	1.30	
14) Por cada presentación del Recurso de Reconsideración de resoluciones del Departamento Ejecutivo.....	1.00	
15) Por cada presentación del Recurso de Apelación de resoluciones del Departamento Ejecutivo.....	1.70	
16) Por cada ejemplar del Reglamento de Tránsito (Manual de Educación Vial).....	0.25	
17) Por cada ejemplar del Diario de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante.....	0.80	
18) Por otras publicaciones municipales no previstas, por ejemplar.....	0.70	
19) Por servicio especial de vigilancia en la vía pública, en oportunidad de la realización de actos deportivos o de otro carácter, realizado por entidades no oficiales, se abonará por agente y por hora o fracción mayor de 15 minutos.....	3.00	
20) Por retención de todo vehículo, en dependencias municipales por infracciones a		

las reglamentaciones de tránsito vigentes, sin perjuicio de las multas que pudieran corresponderle, se abonará por cada vehículo, por día:

a) Vehículos automotores.....	0.60
b) Motovehículos.....	0.12
21) Por retención de todo elemento depositado en dependencias municipales, por infracción a las ordenanzas y reglamentaciones vigentes, sin perjuicio de las multas que pudieran corresponder, por cada metro cúbico de volumen o Fracción, los diez (10) primeros días, por día.....	0.05
Por los días subsiguientes, el valor diario anterior, se reducirá en un 50%.	
22) Por los gastos que demande el procedimiento de traslado y restitución de vehículos retenidos en dependencias municipales por infracciones a las reglamentaciones de tránsito vigentes, sin perjuicio de las multas que pudieran corresponderle, se abonará por cada vehículo:	
a) Vehículos automotores.....	6.20
b) Motovehículos.....	1.60
23) Por la provisión de placa identificatoria de vehículo habilitado para el servicio de remis, transporte escolar, transporte contratado, transporte marginal, transporte privado, taxiflet y/o academias de conductores.....	4.40
24) Por cada servicio especial de control mecánico de vehículos de transporte escolar, transporte contratado, privado y marginal, transporte público, servicio de remises, taxis, taxiflet, cadetería, academias de conductores y otros.....	1.65
25) Por el servicio de inspección realizado por el Departamento Saneamiento Ambiental a fin de certificar el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ordenanza 7932/94, solicitado por particulares previo a realizar una demolición, 0,04 módulos por m2 según la superficie total del inmueble donde se proyecte la demolición, con un mínimo de.....	3.00
26) Por el visado de certificados de control de vectores, presentados por las empresas prestatarias del servicio, realizado por el Departamento Saneamiento Ambiental, por cada Certificado.....	0.50
27) Por la provisión de formularios cuadruplicados de Manifiestos para el traslado de residuos a lugares debidamente autorizados por la Municipalidad de Bahía Blanca, por parte de las empresas con código de actividad 83.400.05, por cada block de 50 unidades.....	1.30
28) Por el costo de cada una de las notificaciones realizadas al infractor en cada causa contravencional, y cualquiera fuera el objeto de la diligencia.....	0.6

ARTICULO 38° - Por los vehículos radicados en el Partido de Bahía Blanca, de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal, y en la Ordenanza n° 3.316, se abonará una patente por semestre o fracción por categorías de acuerdo a la cilindrada según el siguiente detalle, en módulos:

AÑO	Hasta 150 cc cc	De 151 a 300cc	De 301 a 500 cc	Más de 501 cc
2019	6,16	8,38	13,84	25,18
2018	5,60	7,62	12,59	22,89
2017	5,09	6,93	11,45	20,81
2016	4,63	6,30	10,41	18,92
2015	4,21	5,73	9,46	17,20
2014	3,83	5,21	8,60	15,64
2013	3,48	4,74	7,82	14,22
2012	3,16	4,31	7,11	12,93
2011	2,87	3,92	6,46	11,75
2010	2,61	3,56	5,87	10,68
2009-1991	2,37	3,24	5,34	9,71

Los modelos anteriores a 1991 no abonarán patente de rodados.

Sala de Sesiones, 13 de diciembre de 2018